

del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, que corresponde al nueve del mes de Sivan de cinco mil seiscientos veintidós.

(Fdo.) José Joaquín Gaicedo Castilla.
(Fdo.) Ilegible.

Rama Ejecutiva del Poder Público. — Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., noviembre de 1966.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) Carlos Lleras Restrepo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y el Estado de Israel", firmado en Bogotá, el 11 de junio de 1962, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Humberto Ruiz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., agosto de 1979.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944 en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los doce días del mes de agosto de 1980.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS ALZAMORA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 18 de septiembre de 1980.
Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Educación Nacional,
Guillermo Angulo Gómez.

LEY 24 DE 1980 (septiembre 18)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República Peruana", firmado en Lima el 30 de marzo de 1979.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República Peruana", firmado en Lima el 30 de marzo de 1979, que dice:

"CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA PERUANA"

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Peruana;

Con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países en el plano de la cooperación técnica y científica y convencidos del mutuo beneficio que la misma ofrece para su desarrollo social y económico; y

En concordancia con las recomendaciones emanadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación

Técnica entre Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires los meses de agosto y septiembre de 1978.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de Acuerdos Administrativos de ejecución y Acuerdos Complementarios sobre programas específicos y revistirá, entre otras, las siguientes formas:

- Intercambio de especialistas y científicos;
- Concesión de becas de estudio y de especialización para profesionales y técnicos medios;
- Utilización de equipo e instalaciones;
- Intercambio de información, documentación y experiencias;
- Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica;
- Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos;
- Instalación de centros de documentación técnico-pedagógico y de centros de perfeccionamiento profesional y laboral;
- Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los Acuerdos administrativos y complementarios mencionados se especificarán los mutuos compromisos y obligaciones de orden técnico, administrativo y financiero.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este efecto.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica bilateral y con la legislación interna vigente en cada una de ellas, teniendo en cuenta el régimen de la más estricta reciprocidad.

ARTICULO V

Para la aplicación del presente Convenio las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta-Colombo-Peruana de Cooperación Científica y Tecnológica, cuya coordinación estará a cargo de las respectivas Cancillerías y que tendrá por objeto:

- Fiscalizar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio y sus Acuerdos Complementarios;
- Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- Proponer programas de cooperación técnica y científica;
- Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Bogotá y Lima.

ARTICULO VI

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los trámites establecidos en cada país y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

La vigencia del presente Convenio es indefinida, a menos que una de las Partes lo denuncie. La denuncia sólo surtirá sus efectos 180 días después de recibida la notificación correspondiente.

En caso de denuncia del presente Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados hasta su finalización.

Hecho en Lima a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve en dos originales.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Por el Gobierno de la República Peruana,
(Fdo.) García Bedoya.

Rama Ejecutiva del Poder Público: — Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 3 agosto de 1979.

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.).

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Es fiel copia del texto original del "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República Peruana", firmado en Lima el

30 de marzo de 1979, que reposa en los Archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
(Fdo.) Humberto Ruiz Varela.

Bogotá, D. E., agosto 1979.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944 en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueban.

Dada en Bogotá, D. E., a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente del honorable Senado,
JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS ALZAMORA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario del honorable Senado de la República,
Amaury Cerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 18 de septiembre de 1980.
Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2508 DE 1980.

(septiembre 18)

por el cual se adiciona un decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Decreto número 1492 del 16 de junio del año en curso, mediante el cual se comisionó a la doctora Cármenza Arana de Ramírez, Secretaria de Administración Pública del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para asistir al XVIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, realizado en Barcelona y Madrid, España, en el sentido de expresar que igualmente se reconocerá el gasto de inscripción al citado Congreso y a sus conferencias preliminares, por un valor de US\$ 215 dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al presupuesto vigente de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Gustavo Humberto Rodríguez

DECRETO NUMERO 2487 DE 1980.

(septiembre 18)

por el cual se confiere una comisión en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha cursado invitación para que un funcionario del Ministerio de Gobierno asista a un seminario sobre Derechos de Autor en las ciudades de Berlín, París y Ginebra, con una duración de 37 días en total;

Que los conocimientos adquiridos por la doctora Luz Myriam Montañés de Lorduy, Jefe de la División de Propiedad Intelectual y Publicaciones en dicho seminario están directamente relacionados con las funciones y pueden aprovecharse en bien de la División de Propiedad Intelectual;

Que la doctora de Lorduy reúne los requisitos establecidos en los Decretos 1950 de 1973, 1344 de 1975, y en cumplimiento al Decreto 655 de 1980 obtuvo el concepto favorable del ICETEX,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 29 de septiembre del presente año y por el término de 37 días, comisionase a la doctora Luz Myriam Montañés de Lorduy, Jefe de la División de Propiedad Intelectual y Publicaciones del Ministerio de Gobierno para que viaje a las ciudades de Berlín, París y Ginebra y asista al Seminario sobre Derechos de Autor, otorgado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2º Los pasajes y gastos de sostenimiento correrán por cuenta de la entidad oferente (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Artículo 3º La comisionada continuará recibiendo el sueldo que devenga como Jefe de la División de Propiedad Intelectual del Ministerio de Gobierno.